



Resolución Gerencial Regional N° 0444 -2015-GORE-ICA/GRDS Ica, 06 NOV. 2015

VISTO, el expediente N° 04975-2015, que contiene el Recurso de Revisión interpuesto por Doña **ENRIQUETA RONCEROS DE RUIZ**, contra la Resolución Denegatoria Ficta, no expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2015-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de fecha 20 de Abril de 2015. El Director Ejecutivo del Hospital San Juan de Dios de Pisco, resuelve: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por doña Enriqueta Ronceros de Ruiz en su calidad de esposa del que fuera Don Pedro Ramón Ruiz, personal cesante de la U.E. 404 Hospital San Juan de Dios de pisco, sobre el recálculo de la Bonificación Diferencial en aplicación del artículo 184º de la Ley N° 25303, así como de los reintegros dejados de percibir sobre el pago de la bonificación de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0677-2015-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 23 de junio del 2015, la Dirección Regional de Salud de Ica, en atención al expediente impugnativo N° 004763/2015 de la recurrente, resuelve: artículo segundo.-Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Señora pensionista sobreviviente por viudez del Hospital San Juan de Dios de Pisco: Doña **ENRIQUETA RONCEROS DE RUIZ** contra la Resolución Directoral N° 102-2015-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER, referente al recálculo de la bonificación Diferencial prevista en el artículo 184º de la Ley N° 25303 en función de la Remuneración Total, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia **CONFIRMESE** la recurrida en todos sus extremos, **quedando así agotada la vía administrativa**, resolución que fue expedida dentro del término de ley y notificada a la recurrente según consta de la notificación que corre en el expediente;

Que, con expediente N° 06059 de fecha 18 de junio del 2015, la recurrente doña Enriqueta Ronceros de Ruiz, interpone recurso de revisión contra Resolución Denegatoria Ficta, ante la Dirección Regional de Salud, el mismo que fue elevada a esta instancia administrativa con Oficio N° 3365-2015-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRH-UARRHH/RyL de fecha 10 de julio del 2015, e ingresado con Registro N° 04975-2015, a efectos de convocarnos al conocimiento y resolver conforme a ley;

Que, de conformidad con el artículo 210 de la Ley de Procedimientos Administrativos General; Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional (...); en el caso de autos, la contienda administrativa fue resuelta en primera instancia por la Dirección del Hospital San Juan de Dios de Pisco, y en segunda instancia administrativa por la Dirección Regional de Salud de Ica; dándose por agotada la vía administrativa; en ese sentido, no existe instancia administrativa que actuando como superior jerárquico de la Dirección Regional de Salud de Ica, tenga competencia nacional, de manera que, no es posible atender en sede administrativa el denominado recurso de revisión presentado por la administrada;

Que, corresponde a la Dirección Regional de Salud responder mediante Carta dirigida al domicilio de la administrada, que no es posible atender en sede administrativa el denominado recurso de revisión presentada por ella;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y a la Resolución Ejecutiva Regional N° 010 -2015-GORE-ICA/PR.

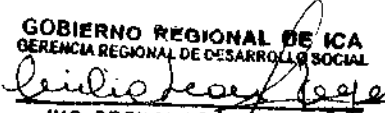
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Que, habiéndose agotado la vía administrativa, no existe instancia administrativa que actuando como superior jerárquico de la Dirección Regional de Salud, tenga



competencia nacional, no siendo posible atender en sede administrativa el recurso de revisión presentada por la administrada, lo que la Dirección Regional de Salud deberá comunicar a la administrada mediante carta.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

 <p>GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA</p> <p>Ica, 09 de Noviembre 2015 Oficio N° 1306-2015-GORE- ICA/UAD Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION</p> <p>Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS. N° 0444-2015 de fecha 06-11-2015 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución</p> <p>Atentamente</p> <p>GOBIERNO REGIONAL DE ICA Unidad de Administración Documentaria</p>  <p>..... Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ Jefe (e)</p>
